## PROCESO DE DECLARATIVO 2021-260

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre ALFONSO CASTAÑO GAITAN contra MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGUDIRDAD SOCIAL, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

## **OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**

Secretario

## JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. **ALFONSO CATAÑO GAITAN** identificado con cedula de ciudadanía N° 14.990.851 y tarjeta profesional N° 80.156 del C.S.J. quien actúa en nombre propio.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

- 1. No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020, el cual indica:
  - (...) "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo rnodo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (...) Negrilla fuera del texto.
- 2. La parte actora no hace la narración de los hechos en debida forma, toda vez que en los numerales cita varios hechos en la redacción, motivo por el cual se le conmina a organizarlos, individualizarlos, clasificarlos y separarlos para la fijación del litigio. Se le recuerda al apoderado que no es de recibo relacionar como situaciones fácticas razones o fundamentos de derecho, por tal razón las deberá suprimir o adecuar la demanda.
- 3. Las pretensiones debe expresarlas de manera clara e individualizada ya que la pretensión primera declarativa contiene varias declaraciones, por lo cual debe dividirlas.

- **4.** En el acápite de pruebas enuncio los numerales 5 y 6 que no fueron aportados con el escrito de demanda.
- **5.** ANEXOS. Advierte el despacho que el memorialista no aporta el certificado de existencia y representación legal de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26, numeral 4° del C.P.T.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

"...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale..."

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO.** 

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO Juez

yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito

## Laboral 010 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413f97f78130e5ffce3626a3643d8e5ee5470afdfc1fae5ae735e751168b6329**Documento generado en 06/09/2022 07:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica